

CONSEJERIA DE CULTURA

EDICTO de 8 de marzo de 2000, por el que se notifica escrito n.º 27, de 25 de febrero de 2000, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a D. Felipe M. Martín Romero.

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, del escrito n.º 27 de 25 de febrero de 2000, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a D. Felipe M. Martín Romero, con domicilio en calle Menacho, 49-1.º de Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«COMITE EXTREMEÑO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

RESOLUCION N.º 2/2000

En Mérida, a 22 de febrero de 2000, se reúne el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva para conocer y resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por D. Felipe M. Martín Romero, contra la Resolución n.º 11/99 de 18-12-99, de este Comité.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 18 de diciembre de 1999 y número 11/99, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva emite resolución por la que se acuerda imponer a D. Severiano Corrales Granada, en su calidad de Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, la sanción de inhabilitación temporal para ejercer y ostentar cargos en cualquier organización deportiva durante el periodo de un año.

SEGUNDO: Al no estar conforme el recurrente con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de reposición objeto de la presente, alegando cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO: Los argumentos del recurrente no desvirtúan el fundamento de la resolución impugnada, toda vez que tanto la sanción impuesta al Sr. Corrales Granada, como la graduación de la misma se encuentran perfectamente ajustadas a Derecho, por lo que hay que concluir que no existen términos hábiles para acoger la pretensión del recurrente, debiendo mantenerse el contenido de la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho.

Por todo lo anterior, vistas las atribuciones conferidas por el Título

V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, este Comité

RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Felipe M. Martín Romero, contra la resolución n.º 11/99 de 18 de diciembre de 1999, de este Comité.

Comuníquese esta resolución a las partes interesadas.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.»

Mérida, 8 de marzo de 2000.—El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, JULIO YUSTE GONZALEZ.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Mejora abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales».

Para la ejecución de la obra: «Mejora abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 14 de febrero de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de los municipios afectados.